



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION

2012414600004873

Radicado No.: 2012414600004873

Fecha: 20-04-2012

TRD: 4146.0.21.1.914.000487

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANCIONATORIAS A DIFERENTES JUNTAS DE ACCION COMUNAL POR NO CUMPLIMIENTO DE DEBER LEGAL Y ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL en ejercicio de las facultades que le fueron delegadas a través del Decreto No. 0494 de Septiembre 7 de 2001, concordante con el Artículo 1 de la Ley 753 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario 2350 de Agosto 20 de 2003, reglamentario de la Ley 743 de 2002, ordena lo siguiente:

"Artículo 10. Actualización de estatutos. A partir de la fecha de expedición del presente Decreto, las organizaciones comunales actualmente constituidas contarán con un término de un (1) año para adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y en el presente decreto.

"Corresponde a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia a los organismos comunales, asesorar y apoyar el proceso de actualización estatutaria."

Que el entonces Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el Decreto No. 3930 de Noviembre 25 de 2004: "Por el cual se establece un nuevo término para los organismos de acción comunal adecúen sus estatutos", dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: Los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, previamente constituidos a la expedición del Decreto 2350 de 2003, contarán con seis (6) meses a partir de la expedición del presente Decreto, para adecuar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley 743 y su Decreto reglamentario."

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, en cumplimiento de su deber legal ha exhortado en repetidas oportunidades a las Juntas de Acción Comunal, sobre la imperiosa necesidad de adecuar estatutos, conforme a mandamiento legal.

Que en tal sentido, entre otros requerimientos, expidió la resolución No. 2011414600002463 del 14 de Octubre de 2011, otorgándole plazo perentorio el 30 de Noviembre de 2011 para que las Juntas de Acción Comunal renovaran sus estatutos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANCIONATORIAS A DIFERENTES JUNTAS DE ACCION COMUNAL POR NO CUMPLIMIENTO DE DEBER LEGAL Y ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a la fecha, las Juntas de Acción Comunal que se indican en la parte resolutive de la presente resolución no han adecuado sus estatutos, motivo por el cual debe procederse a adoptar medidas sancionatorias como ordena la Ley.

Que de 500 Organizaciones Comunales registradas, sólo las que se indican en la parte resolutive de este acto administrativo no han adecuado Estatutos, es decir, el 12 % del total de Juntas de Acción Comunal

Que el artículo segundo del Decreto 890 de 2003, establece como finalidad de la Vigilancia que debe ejercer la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO: La Vigilancia tiene las siguientes finalidades:

1...

2...

3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados"

Que el artículo 3 del Decreto 890 de 2003, establece como finalidad de la Inspección debe ejercer la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, lo siguiente:

"ARTICULO TERCERO: La Inspección tiene las siguientes finalidades:

1. Hacer recomendaciones a las organizaciones comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo al resultado de las auditorias
2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados"

Que el artículo cuarto del Decreto 890 de 2003, establece como finalidad del Control que debe ejercer la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, lo siguiente:

"ARTÍCULO 4°. Finalidades del control. El control tiene las siguientes finalidades:

1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANCIONATORIAS A DIFERENTES JUNTAS DE ACCION COMUNAL POR NO CUMPLIMIENTO DE DEBER LEGAL Y ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general."

Que dentro de las facultades sancionatorias conferidas por el precitado decreto se establece:

"ARTÍCULO 7°. Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

"1...

"2...

"10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos."

Que ante el evidente incumplimiento por parte de las JAC, que se relacionan en la parte resolutive de este acto administrativo, de la no renovación de sus estatutos, corresponde a esta dependencia adoptar las medidas tendientes a subsanar esta situación irregular conforme a la siguiente disposición normativa contenida en el decreto 890 de 2003, así:

"ARTÍCULO 9°. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

"a)...

"b)...

c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;"

Que por tanto, se procederá de conformidad, a fin de exigir el cumplimiento de la Ley y restablecer los derechos de los afiliados y de la comunidad en general, además de las consecuencias derivadas de la sanción.

Así, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, con SUSPENSION de la personería jurídica hasta por un término de Seis (6) meses prorrogable, salvo se supere la situación objeto de esta sanción, a las siguientes Juntas de Acción Comunal:

COMUNA	BARRIO	PERSONERIA JURIDICA
6	Calima	1854 MAYO 31 DE 1965



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANCIONATORIAS A DIFERENTES JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL POR NO CUMPLIMIENTO DE DEBER LEGAL Y ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y una vez en firme la presente decisión, las Juntas de Acción Comunal aquí sancionadas no podrán renovar sus dignatarios; razón por la que no podrán convocar a elecciones.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a los afiliados a la Junta de Acción Comunal, inscritos a la fecha de expedición de este acto administrativo, para reunirse –por derecho propio–, en Asamblea con el quórum válido de la mitad más uno; únicamente para adelantar los trámites pertinentes tendientes a la renovación de sus estatutos, de conformidad a lo establecido en el artículo 29, literal e), numerales 2 y 7, de la Ley 743 de 2002.

ARTICULO CUARTO: A la fecha de expedición de la presente resolución, no podrá afiliarse nuevos miembros a la Junta de Acción Comunal, por lo que el libro deberá entregarse por el Secretario de la Junta de Acción Comunal, al Profesional Especializado del C.A.L.I. respectivo, estableciéndose como plazo máximo para la entrega el día 4 de Abril de 2012, para lo cual deberá realizar un acta de recibido suscrita por las partes y enviada copia a esta secretaría.

PARAGRAFO I: En el eventual caso que se conozca de nuevas afiliaciones, posteriores a la fecha aquí prevista, tendrán las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO II: El libro de afiliados estará disponible por parte Profesional Especializado del C.A.L.I. para los fines necesarios de la convocatoria a Asamblea de afiliados, de que trata el artículo tercero de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente resolución, las Juntas de Acción Comunal aquí sancionadas, pierden su facultad de contratación hasta tanto se levante la sanción de que trata el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO SEXTO: Designese a los Profesionales Especializados de los C.A.L.I., para que realicen seguimiento a las ordenes impartidas en la presente resolución, como también para que adopten las medidas conducentes al cumplimiento de la sanción.

PARAGRAFO: Los Profesionales Especializados de los C.A.L.I. deberán orientar a los afiliados, dignatarios, y demás personas interesadas en el proceso de renovación de estatutos a fin que se surtan las etapas respectivas en este proceso.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenase a los Profesionales Especializados de los C.A.L.I., informar a esta Secretaría el 2 de Abril de 2012, qué Juntas de Acción Comunal no han radicado en sus dependencias los libros de afiliados, adoptando las medidas encaminadas al efectivo cumplimiento de la sanción aquí impuesta.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANCIONATORIAS A DIFERENTES JUNTAS DE ACCION COMUNAL POR NO CUMPLIMIENTO DE DEBER LEGAL Y ESTATUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO OCTAVO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que se interpondrán dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación en la pagina electrónica de la Alcaldía de Santiago de Cali, como también en las carteleras oficiales de esta Secretaría, y de los C.A.L.I del área urbana y rural.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali a los

MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO
Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Proyectó: Diego Arango- Profesional Universitario- Leonardo Medina P. Abogado- Contratista
Revisó: Diego Arango - Profesional Universitario/ Coordinadora Grupo de Participación
y Gestión Comunitaria.- Leonardo Medina P. Abogado- Contratista
Aprobó: María Helena Quiñonez S. Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.